

BOLETÍN Nº 21 - 2 de febrero de 2016

• 1. Comunidad Foral de Navarra

○ 1.4. SUBVENCIONES, AYUDAS Y BECAS

RESOLUCIÓN 710/2015, de 31 de diciembre, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a la suscripción en el año 2016 de los seguros agrarios incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el plan de seguros 2016 (37.º Plan).

[Guardar en Mis Anuncios](#)

El Texto Refundido de las disposiciones de rango legal sobre Financiación Agraria, aprobado por Decreto Foral Legislativo 54/1998, de 16 de febrero, dispone en sus artículos 1 y 2 que el Gobierno de Navarra, a través de ayudas, potenciará el aseguramiento de producciones y riesgos agrarios subvencionables, participando en el coste de la contratación de seguros sobre bienes agrarios. El citado Decreto Foral Legislativo dedica el Título VI a regular las ayudas a primas de seguros en Agricultura y Ganadería, estableciendo que el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación aprobará y publicará anualmente las líneas de seguros acogidas a las ayudas, en el momento en que tenga conocimiento de las características de cada seguro incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Es objeto de la presente convocatoria regular las ayudas al coste de contratación de las pólizas de seguros que se suscriban en el año 2016, correspondientes al plan de seguros agrarios combinados de 2016. Las ayudas a los seguros agrarios son ayudas de estado sujetas a las Directrices de la Unión Europea aplicables al sector agrícola y forestal de 2014 a 2020, (2014/C, 204/01). Por decisión de la Comisión de 28 de agosto de 2015 las citadas ayudas se consideran compatibles con el Mercado interior, con arreglo al artículo 107, apartado 3 (C), del tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

A la presente Resolución le es de aplicación el Decreto Foral Legislativo 54/1998, de 16 de febrero, de Financiación Agraria y la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones,

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 30 de septiembre de 2015 se autorizó un gasto de 2.400.000 euros con cargo al ejercicio 2017, para el abono de las ayudas al coste de contratación de determinados seguros agrarios del plan 2016.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 22 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y por el Decreto Foral 137/2015, de 28 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local,

RESUELVO:

1.º Aprobar las bases reguladoras por las que se regirán las ayudas al coste de contratación de determinados seguros agrarios, correspondientes al 37.º plan de seguros agrarios combinados (plan

2016), cuyas pólizas se suscriban desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, que se recogen en el anexo I de la presente Resolución.

2.º Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones a la suscripción de determinados seguros agrarios que se cita en el punto anterior.

3.º Aprobar el modelo de la declaración sobre la obligación de transparencia que se recoge en el anexo II de la presente Resolución.

4.º Autorizar un gasto de 1.800.000 euros con cargo a la partida 710001 71230 4700 414210 “Compensación primas de seguro a través de Agroseguro” o la equivalente que al efecto se habilite en los Presupuestos de Gastos Generales de Navarra del ejercicio 2017.

5.º Autorizar un gasto máximo de 27.000 euros con cargo a la partida 710004 71320 2279 412204 “Otros trabajos realizados por terceros” o la equivalente que al efecto se habilite en los Presupuestos de Gastos Generales de Navarra del ejercicio 2017.

6.º En caso de que se prevea durante el año 2016 que los importes totales deducidos en el momento de la contratación pueden superar el importe autorizado en el punto anterior, se modificarán los porcentajes de subvención máxima de las líneas de aseguramiento cuyo periodo de contratación no se haya iniciado. Así mismo, en el caso de líneas con el periodo de contratación iniciado se admitirán solicitudes hasta agotar el crédito autorizado, estableciendo como criterio de prioridad la fecha de contratación.

7.º Publicar esta Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

8.º Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 31 de diciembre de 2015.–El Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, Ignacio Gil Jordán.

ANEXO I

BASES REGULADORAS POR LAS QUE SE ESTABLECE LA SUBVENCIÓN AL COSTE DE CONTRATACIÓN DE SEGUROS AGRARIOS CORRESPONDIENTES AL 37.º PLAN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS (PLAN 2016), SUSCRITOS EN EL AÑO 2016

Primera.–Objeto.

1. Es objeto de esta convocatoria, otorgar ayudas a los agricultores y ganaderos que suscriban seguros agrarios en el año 2016, pertenecientes al 37.º Plan de Seguros Agrarios Combinados (plan 2016), sobre bienes agrarios que radiquen dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra, complementariamente a las subvenciones que para el mismo fin otorga la Administración General del Estado a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (en adelante ENESA).

Segunda.–Beneficiarios.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas los agricultores y ganaderos que suscriban una póliza de las líneas de aseguramiento que figuran en el cuadro de la base cuarta con las compañías de seguros integradas en la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A (en adelante Agroseguro, S.A y ostenten la condición de agricultor profesional según la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, cotizando a la seguridad social agraria o explotación prioritaria.

2. Se establecen las siguientes excepciones:

2.1. Los ganaderos que suscriban una póliza de seguros de la línea 415 relativa a la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales muertos en la explotación.

2.2. Las secciones de cultivo en común de Cooperativas podrán beneficiarse de las ayudas si cumplen los siguientes requisitos:

a) Que la cooperativa esté inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra y en el correspondiente Registro de Cooperativas y que su domicilio social radique en Navarra.

b) Que la finalidad principal de la sección de cultivo en común sea la explotación conjunta de las tierras aportadas a la sección.

c) Que en sus estatutos se contemple la forma en que la superficie será cultivada y que ésta responda a alguno de los siguientes tipos: directamente por la cooperativa, mediante acuerdos intercooperativos, o a través de arrendamientos u otras formas contractuales, con agricultores a título principal, con preferencia hacia sus socios, con cooperativas o con otro tipo de sociedades.

d) Que más del 50% de los miembros del Consejo Rector sean Agricultores a Título Principal.

3. Para ser beneficiario de las ayudas que se establecen en esta Resolución, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Tercera.–Compensación de las primas a través de Agroseguro.

La entidad Agroseguro colaborará en la gestión de estas ayudas en los términos establecidos en el convenio suscrito entre ésta y el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

Cuarta.–Líneas subvencionables.

1. Será subvencionable el coste de contratación de las siguientes líneas de seguro correspondientes al Plan de Seguros Agrarios Combinados 2016:

CÓDIGO	LINEA
	AGRÍCOLAS

300	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones frutícolas
306	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas bajo cubierta en Península y Baleares
307	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo otoño-invierno en Península y Baleares
309	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos herbáceos extensivos
310	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de frutos secos
311	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de caqui y otros frutales: kiwi y endrino
312	Seguro con coberturas crecientes para uva de vinificación
314	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones olivareras
317	Seguro de coberturas crecientes para explotaciones de cereza
318	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre de ciclo primavera-verano en península y Baleares
327	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas con ciclos sucesivos en Península y Baleares
PECUARIAS	
102	Seguro de Explotación de ganado vacuno reproductor y cría
111	Seguro de Explotación de ovino y caprino
129	Seguro de Explotación de vacuno de lidia
130	Seguro para la cobertura de explotación de vacuno de cebo
133	Seguro de compensación por pérdida de pastos
136	Seguro para la cobertura de vacuno de alta valoración genética
139	Seguro de Explotación de equino
147	Seguro de Explotación de aviar de carne
186	Seguro de Explotación de aviar de puesta
185	Seguro de Explotación de reproductores bovinos
196	Seguro de Explotación de ganado porcino
RETIRADA Y DESTRUCCIÓN DE ANIMALES MUERTOS	

EN LA EXPLOTACIÓN

415	Seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales muertos en la explotación renovable y no renovable.
-----	--

2. En ningún caso se subvencionarán los seguros complementarios que afecten a los cultivos citados en las líneas agrícolas, excepto en el caso del seguro con coberturas crecientes para explotaciones vitícolas.

Quinta.–Importe de la subvención.

1. Las subvenciones a los seguros agrícolas, pecuarios y los de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación incluidos en la base anterior que concederá el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, se determinan como un porcentaje respecto a las que otorga ENESA, para el mismo fin.

Tal y como dispone el Trigésimo séptimo Plan de Seguros Agrarios Combinados, el importe de las subvenciones concedidas por las Administraciones Públicas, no podrá exceder nunca los siguientes límites establecidos por las directrices 2014/C y 204/01.

–Seguros agrícolas, no podrá exceder el 65% del importe total del recibo de prima, sin tener en cuenta los recargos.

–Seguros pecuarios, no podrá exceder el 65% del coste neto del seguro, sin tener en cuenta los recargos.

–Seguros de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación, no podrá superar el 90% del coste del recibo de prima por explotación, sin tener en cuenta los recargos.

En caso de que las subvenciones del Gobierno de Navarra y ENESA superen los máximos permitidos, el ajuste se llevará a cabo en los términos establecidos por ENESA y validados por Agroseguro en la circular 234/2014.

2. Las subvenciones a los seguros agrícolas y pecuarios que se otorgan por el Gobierno de Navarra son las detalladas a continuación

CÓDIGO	LÍNEA	SUBV. G.N.
300	Seguro Creciente para explot. Frutícolas, módulo P	21%
300	Seguro Creciente para explot. Frutícolas, módulo 2	26%
300	Seguro Creciente para explot. Frutícolas, módulo 3	20%
306	Seguro con coberturas crecientes para explot. hortícolas bajo cubierta en Península y Baleares módulo P	32%

306	Seguro con coberturas crecientes para explot. hortícolas bajo cubierta en Península y Baleares módulo 2	17%
306	Seguro con coberturas crecientes para explot. hortícolas bajo cubierta en Península y Baleares módulo 3	17%
307	Seguro con coberturas crecientes para explot. Hortícolas al aire libre, otoño invierno módulo P	67%
307	Seguro con coberturas crecientes para explot. Hortícolas al aire libre, otoño invierno módulo 2	23%
307	Seguro con coberturas crecientes para explot. Hortícolas al aire libre, otoño invierno módulo 3	38%
309	Seguro Creciente herbáceos módulo P (Resto de cultivos)	37%
309	Seguro Creciente herbáceos módulo P (Arroz)	27%
309	Seguro Creciente herbáceos módulo 2	27%
310	Seguro coberturas crecientes explot. Frutos secos, módulo P	37%
310	Seguro coberturas crecientes explot. Frutos secos, módulo 2	33%
311	Sólo Kiwi, endrino, módulo P	27%
311	Sólo Kiwi, endrino, módulo 2	30%
311	Sólo Kiwi, endrino, módulo 3	24%
312	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones vitícolas, modulo P	24%
312	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones vitícolas, SB+GA 1	17%
312	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones vitícolas, SB+GA 1 +GA 2	17%
312	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones vitícolas, SB+GA1+GA2+GA3	21%
312	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones vitícolas, C1,C2A,C2B,C3	21%
314	Seguro coberturas crecientes explot. Olivareras, módulo P	13%
314	Seguro coberturas crecientes explot. Olivareras, módulo 2	22%
317	Creciente Cereza, módulo P	26%
317	Creciente Cereza, módulo 2	31%
318	Seguro con coberturas crecientes para explot. Hortícolas al aire libre primavera verano, módulo P	67%

318	Seguro con coberturas crecientes para explot. Hortícolas al aire libre, primavera verano módulo 2	23%
318	Seguro con coberturas crecientes para explot. Hortícolas al aire libre, primavera verano módulo 3	38%
327	Seguro con coberturas crecientes para explot. Hortícolas con ciclos sucesivos, módulo P	67%
327	Seguro con coberturas crecientes para explot. Hortícolas con ciclos sucesivos, módulo 2	23%
327	Seguro con coberturas crecientes para explot. Hortícolas con ciclos sucesivos, módulo 3	38%
102	Seguro de Explotación de explotación de ganado vacuno reproductor y cría	28%
111	Seguro de Explotación de ovino y caprino	28%
129	Seguro de Explotación de vacuno de lidia	27%
130	Seguro para la cobertura de explotación de vacuno de cebo	27%
133	Seguro de compensación por pérdida de pastos	25%
136	Seguro para la cobertura de vacuno alta valoración genética	18%
139	Seguro de Explotación de equino	18%
147	Seguro de Explotación de Aviar de carne	18%
185	Seguro de Explotación de reproductores bovinos	28%
186	Seguro de Explotación de aviar de puesta	18%
196	Seguro de Explotación de ganado porcino	28%

3. Las subvenciones a los seguros de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación son las detalladas a continuación:

		SUBV. ENESA	SUBV. G.N.	IMPORTE POR CABEZA QUE SUPONE LA SUBV. DEL G.N.
		euros/cabeza	(%)	(euros/cabeza)
VACUNO	1. Cebo industrial	2,37	65	1,55
	2. Resto carne (*)	2,37	65	1,55
	3. Resto leche	2,37	113	2,67

	4. Tratantes	2,37	65	1,55
	5. Especiales	2,37	65	1,55
	1. Resto de porcino	1,13	236	2,67
	2. Cebo Industrial	0,34	206	0,70
PORCINO	3. Transición Lechones	0,34	94	0,32
	4. Montanera	0,34	94	0,32
	5. Inseminación artificial	0,34	94	0,32
	6. Jabalíes	0,34	94	0,32
	1. Reproductor y recría (*)	0,56	63	0,35
	2. Cebo Industrial	0,56	63	0,35
OVINO Y	4. Tratantes	0,56	63	0,35
CAPRINO	5. Especiales	0,56	63	0,35
EQUINO	1. Resto	0,94	275	2,59
	2. Cebo Industrial	0,94	100	0,94
CUNICOLA	1. Resto	0,22	423	0,93
	2. Cebo Industrial	0,22	45	0,10
	1. Aviar Pequeño Tamaño	0,0052	16	0,00085
	2. Aviar Menor Tamaño	0,0052	420	0,0219
	3. Aviar Medio Tamaño	0,0052	400	0,0208
AVIAR	4. Aviar Mayor Tamaño	0,0052	999	0,0520
	5. Aviar Gran Tamaño	0,0052	400	0,0208

	6. Pollo Corral	0,0052	400	0,0208
CIERVOS	1. Cérvidos	0,45	100	0,45
PISCIFACTORIAS	1. Cría	1,13 euros/tonelada	100	-
CONTINENTALES	2. Engorde	0,02 euros/1000 peces	100	-

(*) En vacuno "Resto Carne", Ovino-Caprino "Reproductor y Recría", y Equino "Resto", la subvención sólo se aplicará a las explotaciones ubicadas en alguno de los municipios excluidos de la aplicación de las medidas para la alimentación de aves necrófagas, conforme a la Orden Foral 46/2014, de 25 de febrero, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se regula el aporte de alimento para determinadas especies de la fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano, el funcionamiento de los muladares de la Comunidad Foral de Navarra, se establece la zona de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario.

Los municipios son los siguientes:

Adiós	Cizur Menor	Legarda	Pueyo
Añorbe	Echarri	Leoz	Tafalla
Aranguren	Etxauri	Lizoain	Tiebas Muruarte de Reta
Artajona	Egüés	Mendigorría	Tirapu
Artazu	Elorz	Monreal	Ucar
Barañáin	Enériz	Muruzabal	Unciti
Barásoain	Esteribar	Noáin	Unzué
Belascoáin	Ezprogui	Obanos	Urroz
Beriáin	Galar	Olóriz	Uterga
Bidaurreta	Garínoain	Orcoyen	Zabalza
Biurrun	Guirguillano	Orísoain	
Burlada	Huarte Pamplona	Pamplona	
Cizur Mayor	Ibargoiti	Puente la Reina	

Sexta.–Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro por el asegurado, o el tomador en su nombre, suscrita en los términos establecidos en la resolución que anualmente aprueba, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, por la que se establece la convocatoria de

subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de seguros agrarios comprendidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el año 2016, tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los periodos de suscripción establecidos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y se encuentre correctamente cumplimentada o haya sido subsanada por Agroseguro, en su caso, tanto en lo que se refiere a los elementos del contrato, de acuerdo con lo previsto al respecto en la normativa aplicable, como en lo relativo a todos los datos necesarios para la determinación de la subvención correspondiente a la póliza suscrita.

2. En el caso de las pólizas de seguro renovable, tendrá la consideración de solicitud de subvención la póliza de seguro inicialmente suscrita, conjuntamente con el recibo de pago de la correspondiente anualidad. Se presumirá que el pago del recibo de la póliza constituye la manifestación de la aceptación de las condiciones del seguro y de la concurrencia de los requisitos para la percepción de las subvenciones correspondientes.

3. El Servicio de Agricultura de la Dirección General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, realizará de oficio las comprobaciones oportunas para verificar que el asegurado reúne los requisitos exigidos en las normas reguladoras sobre subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con el artículo 13 de la ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones. No obstante, en caso de resultar necesario, podrá requerir a los beneficiarios que le aporten la información precisa para realizar cuantas comprobaciones resulten oportunas.

Séptima.—Forma, prioridades, criterios objetivos de concesión de la subvención

1. El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva.

2. Conforme a lo establecido en el convenio suscrito entre Agroseguro y el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el momento de la suscripción de la póliza, una vez deducidas otras subvenciones, se cobrará al asegurado el importe de la póliza deducido un 75% de la subvención máxima que le pudiera corresponder, en base a los porcentajes establecidos en la base quinta de la presente convocatoria.

3. Evaluadas las solicitudes se determinará la subvención máxima total, que se otorgará en función de las disponibilidades presupuestarias.

4. En el caso previsto en el punto 2.1, si el importe máximo de ayuda determinada supera el importe de ayuda deducido por Agroseguro en el momento de la contratación, según lo dispuesto en el punto segundo de esta base reguladora, se complementará por Agroseguro la diferencia entre la ayuda máxima determinada y el importe deducido en el momento de la contratación conforme a lo establecido en el Convenio suscrito por Agroseguro con el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

Octava.—Órgano de evaluación.

1. La evaluación de las solicitudes será realizada por el Servicio de Agricultura y se formulará la propuesta de resolución.

2. El Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería resolverá de forma motivada la concesión de ayudas haciendo constar de manera expresa las solicitudes que han sido desestimadas.

3. El plazo para resolver el procedimiento será de tres meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Novena.–Comunicación de modificaciones de ayuda por parte de los asegurados.

Los asegurados que suscriban las ayudas, están obligados a comunicar directamente o a través de sus tomadores, cualquier variación que sufra la póliza dentro del periodo de modificaciones que exista para la línea de aseguramiento contratada.

Décima.–Compatibilidad de la subvención

Esta subvención será compatible y complementaria con la que para el mismo fin otorga la Administración General del Estado.

Undécima.–Control, régimen sancionador y reintegro de las subvenciones

1. Los asegurados beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a facilitar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, cuantos datos e informaciones resulten pertinentes para el debido control de las subvenciones.

2. Los asegurados, por el hecho de contratar la póliza del seguro agrario, autorizan al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local para que, en caso necesario, y al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, pueda solicitar la cesión de información a otras administraciones, por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias, así como cualquier otra información que permita certificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las subvenciones reguladas.

Así mismo por el hecho de contratar la póliza autoriza a Agroseguro, S.A., a facilitar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local toda la información relativa a la póliza con el fin de que éste pueda llevar a cabo la gestión, control y pago de la subvención que le pudiese corresponder.

3. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución y demás normas aplicables, dará lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las subvenciones y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.

4. Las infracciones administrativas de las que pudiera ser responsable el tomador del seguro, en el caso de pólizas de contratación colectiva, o el asegurado, en caso de pólizas individuales, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en el Título IV de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.

Duodécima.–Publicidad de las subvenciones concedidas

La relación de beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente convocatoria será publicada en el tablón de anuncios del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local sito en Calle González Tablas, 9, de Pamplona.

Decimotercera.–Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario está sometido a las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Decimocuarta.–Obligaciones de transparencia del beneficiario.

Las entidades a que hace referencia el artículo 2 del Decreto Foral 59/2013, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, estarán sujetas a la obligación de transparencia establecida en la disposición adicional novena de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, cuando perciban subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra y concurren estas dos circunstancias:

- a) Que el importe de la subvención concedida supere los 20.000 euros anuales.
- b) Que el importe concedido supere el 20 por ciento de la cifra de negocio o del presupuesto anual de la entidad beneficiaria.

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos establecidos en el apartado anterior, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural. En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará a estos efectos la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total. La cifra de negocio o presupuesto anual de referencia, será la que tenga menor importe entre las siguientes magnitudes:

- a) La cifra de negocio o presupuesto ejecutado del año anterior.
- b) En su caso, la cifra de negocio o presupuesto aprobado por el órgano competente de la entidad en el ejercicio de concesión de la subvención.

Las entidades receptoras de subvenciones que se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al concurrir los supuestos previstos, deberán comunicar la información que se relaciona a continuación:

- a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- b) Relación de los cargos que integran dichos órganos.
- c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas, percibidas de la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación la información será de las que figuren en sus presupuestos o plan económico-financiero.
- d) El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección, de cada uno de sus cargos.

e) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

La información referida se presentará firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra y se dirigirá a la unidad administrativa que gestiona la subvención. El plazo para la remisión de la información será de un mes contado desde la notificación o, en su caso, fecha de publicación de la resolución de concesión de la subvención.

Dicha información será accesible durante 1 año desde su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra, con el límite de 15 meses desde su entrada en el órgano gestor de la información. Transcurrido dicho plazo, la unidad responsable de su publicación la retirará de oficio, y si no lo hiciera, la entidad beneficiaria podrá solicitar su retirada, que deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos deberá presentar una declaración en tal sentido.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente.

Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones de información por el beneficiario, este incumplimiento impedirá el abono de la subvención concedida, incluidos los anticipos y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 c) de la Ley Foral de Subvenciones.

ANEXO II

DECLARACIÓN SOBRE LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA

Don/Doña	DNI/NIF
En representación de	CIF
Con domicilio en,	
Formulo la siguiente declaración como beneficiario de la subvención (a rellenar por la unidad gestora):	

El Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, regula las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra (Boletín Oficial de Navarra número 187, de 27 de septiembre de 2013.)

El artículo 3 del citado Decreto Foral establece que están sujetas a la obligación de transparencia las entidades que perciban subvenciones y en las que concurren estas dos circunstancias:

a) Que el importe de la subvención concedida supere los 20.000 euros anuales.

b) Que el importe concedido supere el 20 por ciento de la cifra de negocio o del presupuesto anual de la entidad beneficiaria.

(A los efectos de calcular si se superan estos límites cuantitativos, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del citado Decreto Foral,

DECLARO:

No estar sujeto a la obligación de transparencia (por no concurrir las indicadas circunstancias del artículo 3 del citado Decreto Foral).

Haber presentado la información con ocasión de la subvención (nombre) concedida por (indicad el órgano concedente), por lo que no es preciso reiterarla dado que no han cambiado los datos facilitados.

Estar sujeto a la obligación de transparencia por lo que se comunica, en el anexo de esta declaración, la información establecida en el artículo 4 del Decreto Foral 59/2013 y se adjunta una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad.

En, a

Firmado:

Cargo:

INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL DECLARANTE

1. Esta declaración y la información que, en su caso, se adjunte se presentará de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra, y se dirigirá a la unidad administrativa que gestiona la subvención.
2. El plazo para la remisión de esta declaración será de un mes a contar desde la notificación, o en su caso fecha de publicación, de la resolución de concesión de la subvención. El incumplimiento de esta obligación impedirá el abono de la subvención concedida.
3. La información facilitada por la entidad beneficiaria será publicada en la página web del Portal de Gobierno Abierto de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Dicha información será accesible durante 1 año desde su publicación. Transcurrido dicho plazo, la unidad responsable de su publicación la retirará de oficio, y si no lo hiciera la entidad beneficiaria podrá solicitar su retirada.